

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3458-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 90 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Federico Eugenio Vargas Rodríguez
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	24 de mayo de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de junio de 2017
7. Turno a Comisión.	Economía

II.- SINOPSIS

Hacer del conocimiento del proveedor, por la Procuraduría Federal del Consumidor, las circunstancias por las cuales se considera que su contrato utilizado en sus relaciones comerciales no está apegado a derecho para que en un plazo no mayor a 10 días hábiles presente su solicitud de registro del nuevo contrato de adhesión y proceder a la cancelación del registro en caso de no presentarlo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28 párrafo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>ARTÍCULO 90 BIS.- Cuando con posterioridad a su registro se aprecie que un contrato contiene cláusulas que sean contrarias a esta ley o a las normas oficiales mexicanas, la Procuraduría, de oficio o a petición de cualquier persona interesada, procederá a la cancelación del registro correspondiente.</p> <p>...</p>	<p>Se propone modificar el artículo 90 BIS. de la Ley Federal de Protección al Consumidor en su Sección Cuarta, Procedimientos por Infracciones a la Ley, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ARTÍCULO 90 BIS.-</p> <p>Cuando con posterioridad a su registro se aprecie que un contrato contiene cláusulas que sean contrarias a esta ley o a las normas oficiales mexicanas, la Procuraduría, de oficio o a petición de cualquier persona interesada, deberá hacer del conocimiento del proveedor las circunstancias por las cuales se considera que su contrato no está apegado a derecho, para que en un plazo no mayor a 10 días hábiles presente su solicitud de registro del nuevo contrato de adhesión que utilizara en sus relaciones comerciales, apercibiéndolo que en caso de no presentarlo, se procederá a la cancelación del registro correspondiente.</p> <p>...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>